

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

JUNTA DE JUECES DE LOGROÑO

Nombramiento de Juez Decano

II.A.13

D. Nicolás Gómez Santos, Secretario de la Junta de Jueces de Logroño, Doy Fe y Testimonio de los particulares del tenor literal siguiente:
Acta de Junta de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Logroño, relativa a la elección de Juez Decano.

En Logroño, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Bajo la presidencia de la Sra. Magistrado-Juez D^a M^a del Carmen Araujo García, se reúne la Junta de Jueces convocada al efecto, a la que asisten: D^a M^a del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 5; D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 6; D. Carlos Martínez Robles, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 2; D. Luis Oro Pulido, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal n^o 2, D. Carlos Marín Ibáñez, Magistrado-Juez

titular del Juzgado de lo Social; D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 7 y D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3, actuando como Secretario de la Junta de Jueces.

No habiéndose presentado candidaturas para el cargo, de conformidad con el Acuerdo de fecha 25 de marzo de 1992 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se da nueva redacción al de fecha 20 de diciembre de 1989, se concluye que, siendo la Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 5, D^a M^a del Carmen Araujo García, quien posee el mejor puesto en el escalafón, ejerza las funciones de Juez Decano, hasta que se celebren nuevas elecciones.

Y sin más asuntos que tratar se da por terminada la Junta, acordando la remisión de las oportunas notificaciones, firmando los asistentes en conformidad.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Logroño, a 9 de Febrero de 1993.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión del Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra al sector de captación, elevación y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja

III.B.166

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

I - HECHOS

Mediante escrito presentado el 29 de abril de 1.992 en el Registro de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, el Sindicato Unión Sindical Obrera (USO) solicitó la extensión del Convenio de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de abril de 1.992 al sector de Captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja, así como para las empresas cuya actividad y Ordenanza Laboral sea la del agua.

Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se han cumplimentado los trámites previstos en los art. 6 y 7 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, remitiéndose el expediente a la Dirección General de Trabajo, con informe favorable a la extensión solicitada respecto a las empresas de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riego o drenajes de campos agrícolas con exclusión de cualquier otra actividad afecta al sector de agua.

Por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se ha emitido informe sobre la repercusión económica de la extensión solicitada señalando que consta en el expediente la existencia de un Convenio del Grupo de Agua del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de 4 de enero de 1.977, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1978, convenio con denuncia registrada el 29 de septiembre de 1.978, no existiendo con posterioridad inscripción de Convenio los niveles salariales del Convenio de la Comunidad de Regantes de Calahorra son un 10% más altos comparativamente con los que se recogían en el Convenio del Grupo de Agua de 1.977, actualizados éstos a 1.992 con la variación que ha habido en el conjunto de la negociación colectiva en el periodo. Dichos niveles salariales del Convenio de Calahorra suponen respecto a los que actualmente se vienen abonando en La Rioja para los trabajadores de los denominados sindicatos y comunidades de regantes, deducidos éstos de los TC-2, un aumento del 5,6% si se tiene una antigüedad de diez años, pero resultan inferiores en un 4% si no se tiene ninguna antigüedad. Igualmente los niveles salariales del Convenio de Calahorra respecto a los de las empresas del Grupo de Agua no regantes, son notoriamente más altos del orden del 17% si no se tiene antigüedad de 10 años. En consecuencia, bajo la perspectiva exclusiva de la repercusión económica, queda patente la analogía de condiciones de la actividad de regantes y no entre esta actividad con las de otras empresas del Grupo de Agua ajenas a aquélla.

2- PRUEBA

Todos los hechos relacionados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3- VALORACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

El campo de aplicación de la pretendida extensión, es, en principio, el relativo al sector de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja, así como el referido a las demás empresas cuya Ordenanza sea también la de Agua, aún cuando no se dediquen a la actividad de captación y distribución de aguas para uso agrícola, con exclusión de aquellas que tengan convenio propio.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de abril de 1.992, y su ámbito de vigencia se extiende al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1.992 y el 31 de diciembre del mismo año.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada el día 29 de abril de 1.992, los efectos de la misma se producirían en el periodo comprendido entre la fecha citada y el 31 de diciembre de 1.992, fecha de finalización del Convenio.

Por lo que respecta a los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, el Sindicato USO se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa conforme a lo dispuesto en el art. 87.2b) del Estatuto de los Trabajadores dada su condición de Sindicato más representativo en el sector para el que se solicita la extensión en el ámbito territorial de La Rioja, según consta en la correspondiente certificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En cuanto a las partes legitimadas para negociar, de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe Asociación Empresarial legitimada para negociar y pactar colectivamente en dicho sector de actividad de la provincia de La Rioja. En consecuencia, no siendo posible entablar negociación de Convenio Colectivo alguno en el ámbito de que se trata se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1a) del Real Decreto 572/82.

Por todo lo anterior el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 1.992 emitió por unanimidad dictamen favorable a la solicitud de extensión formulada con respecto al sector de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja.

4- VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo estima que debe acogerse favorablemente la petición de extensión solicitada por concurrir los requisitos legales previstos en cuanto al sector de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja sin que afecte a empresas industriales concretas con proceso industrial, comercial y organizativo que no tienen relación con las entidades dedicadas